

**CONVENIO:** En Montevideo, EL            de octubre de dos mil dieciséis, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Instituto Nacional de Teatro de la República Argentina, en adelante "INT", representada por su Director Ejecutivo, Sr. Marcelo Pablo ALLASINO ZABALA, DNI N° 20.667.020 en su calidad de Director, constituyendo domicilio en Av. Santa Fe 1253, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **POR OTRA PARTE:** La Dirección Nacional de Cultura (DNC), Unidad Ejecutora 003, del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) el Ministerio de Educación y Cultura, en adelante "DNC", representada por el Director Nacional de Cultura, Sr. Sergio Mautone CI N°1.663.928-3, constituyendo domicilio real en San José 1116, Montevideo, República Oriental del Uruguay, **QUIENES ACUERDAN** celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el INT y el Instituto Nacional de Artes Escénicas de Uruguay (INAE) perteneciente a la referida Dirección Nacional:

**PRIMERO:** Las partes declaran de mutuo interés la celebración del presente Convenio Marco, destinado al fomento de las actividades de cooperación técnica para el desarrollo de las artes escénicas de ambos países, durante el término de su vigencia, las que serán establecidas de común acuerdo por ambas, como prioritarias y aptas para su ejecución conjunta. -----

**SEGUNDO:** A los fines del presente Convenio, la cooperación entre los convenientes, podrá comprender las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información en el ámbito de las artes escénicas de cada país.
- b) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo, así como de actividades en las áreas específicas de actuación de cada institución.
- c) Organización de actividades formativas y de extensión cultural sobre temas de interés relacionados con los objetivos de cada institución.
- d) Asistencia técnica en áreas de gestión, de interés para ambas instituciones.
- e) Circulación de obras de artes escénicas por los territorios de ambos países.
- f) Cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes contratantes.

**TERCERO:** Los proyectos, programas y demás actividades de cooperación que tuvieran por objeto el cumplimiento de los cometidos previstos en la cláusula precedente, serán objeto de acuerdos complementarios y/o

específicos, en los que se explicitarán sus objetivos y actividades, así como las obligaciones que, a su respecto, correspondan a las partes intervinientes. -----

**CUARTO:** A los fines expresados, cada parte signataria se compromete a poner a disposición de su contraparte toda la información disponible, mediante el uso de cualquier medio idóneo que pueda facilitar el buen desarrollo de las actividades conjuntas. -----

**QUINTO:** La celebración de este Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de esta naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan la celebración del presente Convenio Marco, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o específicos referidos en la cláusula tercera. -----

**SEXTO:** Las partes conservarán su independencia de acción en las materias convenidas, así como la prerrogativa de asumir compromisos bilaterales o multilaterales con otras Instituciones cuya conveniencia sea determinada por las respectivas condiciones contractuales o los intereses de cada institución. ---

**SÉPTIMO:** Las partes intercambiarán periódicamente información sobre las actividades concretas que desarrollen en sus respectivos ámbitos, tales como conferencias, seminarios, talleres, charlas, exposiciones, auspicios de eventos, congresos, etc. y se comprometen a la difusión en los ámbitos que correspondieren.-----

**OCTAVO:** El plazo del presente convenio será el comprendido desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo manifestación de voluntad expresa de cualquiera de las partes en el sentido de proceder a la rescisión de este negocio jurídico. En dicho caso, la voluntad, en tal sentido, deberá manifestarse a la otra parte en forma fehaciente y con 30 días de antelación a hacerse efectiva la rescisión del convenio.-----

**NOVENO:** El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes o por cualquiera de ellas, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio. Se considerará que cualquiera de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del acto o

hecho, no lo rectificara dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a computarse a partir del siguiente al que la comunicación es recibida, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación en cuyo caso el tema será resuelto de común acuerdo por ambas partes.-----

**DECIMO:** A todos los efectos a que diere lugar el presente, las partes fijan domicilios especiales en los indicados en la comparecencia, en los que serán válidas y eficaces todas las notificaciones que debieran practicarse con motivo del presente convenio, acordando asimismo que, para el caso de suscitarse conflictos en la ejecución del presente, los comparecientes acuerdan someterse tanto a la jurisdicción de los tribunales argentinos como uruguayos, estableciéndose como criterio determinante al respecto el del país que, eventualmente, resultara incumplidor de las obligaciones asumidas, quien deberá comparecer ante los Tribunales de su contraparte, resultando la ley aplicable, aquélla dispuesta por los tratados de 1889 y 1940 y sus modificativos. -----

**Y PARA CONSTANCIA:** previa lectura y ratificación, es suscripto por las partes quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.



MARCELO ALLASINO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



SERGIO MAUTONE  
DIRECTOR NACIONAL  
DE CULTURA

COMUNICAR  
A INAE  
Y INT (ARG)  
2016-11-0003-0666

DNC0992 | 2016

Montevideo 03 OCT 2016

**VISTO:** El Convenio Marco de Cooperación Técnica a celebrarse entre esta Dirección Nacional de Cultura (DNC) del Ministerio de Educación (Instituto Nacional de Artes Escénicas INAE) y Cultura y el Instituto Nacional de Teatro de la República Argentina, en adelante "INT". -----

**RESULTANDO:** El objeto del convenio que se celebra, es el fomento de las actividades de cooperación técnica para el desarrollo de las artes escénicas de ambos países, durante el término de su vigencia, las que serán establecidas de común acuerdo por ambas partes, como prioritarias y aptas para su ejecución conjunta. -----

**CONSIDERANDO:** I) Que las políticas reseñadas, así como las acciones concretas perseguidas mediante la celebración del convenio, son parte fundamental de aquéllas que competen a la Dirección Nacional de Cultura  
II) Que la celebración del convenio no implica erogación alguna para esta Unidad Ejecutora -----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el art. 213 de la ley 18.172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el art. 508 de la ley 18.719 de 27.10.2010 y 424 de la ley 19.355 de 19/12/ 2015 . -----

## EL DIRECTOR NACIONAL DE CULTURA

### RESUELVE

1.- **APRUÉBASE:** el texto del Convenio Marco de Cooperación Técnica a suscribirse entre esta Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura (Instituto Nacional de Artes Escénicas INAE) y el Instituto Nacional de Teatro de la República Argentina, "INT". -----

~


2. – **PROCÉDASE:** a la suscripción del mismo en dos ejemplares de igual tenor, cometiéndose al INAE recabar la firma del Sr. representante del Instituto Nacional de Teatro de la República Argentina (INT). -----

3. – **COMUNÍQUESE:** al Instituto Nacional de Teatro de la República Argentina, (INT) y al Instituto Nacional de Artes escénicas de esta Dirección Nacional de Cultura y, una vez firmado, remítase un ejemplar a Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Cultura para su archivo.-----

4. – **CUMPLIDO:** archívese. -----

Exp 2016-11-0003-0666

LH



SERGIO MALTONE  
DIRECTOR NACIONAL  
DE CULTURA